

N.º 202.36

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 925-a de la Ley de Impuestos Inmobiliarios para extender durante un estado de emergencia por catástrofe, el período de pago de impuestos sobre la propiedad sin intereses ni multas a petición del director ejecutivo de un condado, ciudad, pueblo, localidad o distrito escolar afectados, por el presente, pronuncio por veintiún días el período de pago, sin intereses ni multas, de impuestos sobre la propiedad que se adeudan en las siguientes localidades que han solicitado dicha extensión: Pueblo de Angola, condado de Erie; pueblo de Babylon, condado de Suffolk; pueblo de Bellport, condado de Suffolk; pueblo de Brockport, condado de Monroe; pueblo de Brookville, condado de Nassau; pueblo de Buchanan, condado de Westchester; pueblo de Clayton, condado de Jefferson; pueblo de Depew, condado de Erie; pueblo de East Hills, condado de Nassau; pueblo de Endicott, condado de Broome; pueblo de Farmingdale, condado de Nassau; pueblo de Fayetteville, condado de Onondaga; pueblo de Greenport, condado de Suffolk; pueblo de Groton, condado de Tompkins; pueblo de Hempstead, condado de Nassau; pueblo de Homer, condado de Cortland; pueblo de Hudson Falls, condado de Washington; pueblo de Island Park, condado de Nassau; pueblo de Kensington, condado de Nassau; pueblo de Laurel Hollow, condado de Nassau; pueblo de Monroe, condado de Orange; pueblo de Munsey Park, condado de Nassau; pueblo de Nyack, condado de Rockland; pueblo de Ocean Beach, condado de Suffolk; pueblo de Otisville, condado de Orange; pueblo de Patchogue, condado de Suffolk; ciudad de Peekskill, condado de Westchester; pueblo de Red Hook, condado de Dutchess; pueblo de Rhinebeck, condado de Dutchess; ciudad de Saratoga Springs, condado de Saratoga; pueblo de Scarsdale, condado de Westchester; pueblo de South Floral Park, condado de Nassau; pueblo de Stamford, condado de Delaware; pueblo de Stewart Manor, condado de Nassau; pueblo de Sylvan Beach, condado de Oneida; pueblo de Watkins Glen, condado de Schuyler; pueblo de Wellsville, condado de Allegany; y

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 925-a de la Ley de Impuestos Inmobiliarios, por el presente extiendo de manera retroactiva por veintiún días el período de pago, sin intereses ni multas, de impuestos sobre la propiedad que debían realizarse antes del 1 de abril de 2020, en el pueblo de Thomaston, condado de Nassau.

ASIMISMO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo

temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 2 de julio de 2020, lo siguiente:

- La sección 6530 de la Ley de educación, o cualquier sección de la Ley de salud pública, en la medida que sea necesario para permitir que un cuestionario administrado a través de una interfaz electrónica asincrónica o un correo electrónico aprobado por un médico autorizado en el estado de Nueva York sea suficiente para establecer una relación médico-paciente con el fin de ordenar una prueba de laboratorio clínico.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 2 de julio de 2020:

- Por el presente, se modifica la Directiva contenida en el Decreto 202.7, y su ampliación, que exige que todas las barberías, peluquerías, salones de tatuajes o de perforación corporal (piercings) y servicios relacionados con el cuidado personal estén cerrados al público; de esta forma se permite la apertura de barberías y peluquerías, solo en la medida y en las regiones en consonancia con la orientación del Departamento de Salud promulgada para la reapertura de las industrias en fase dos.
- Por el presente, la Directiva contenida en el Decreto 202.32, que permite que cualquier licenciataria o franquiciada de un hipódromo opere dicha pista de carreras, se modifica y amplía hasta el 2 de julio de 2020 para permitir que cualquier operador de un autódromo opere a partir del 3 de junio de 2020, de acuerdo con la orientación del Departamento de Salud para dicha operación, y siempre que ese autódromo permita que solo el personal esencial o los participantes estén en el lugar y no permita la presencia de ningún visitante o espectador en las instalaciones.
- Por el presente, se modifica de la siguiente manera al Decreto 202.35, que modificó los decretos anteriores con respecto a Nueva York en Pausa:
 - Cualquier región que cumpla con las medidas de salud y seguridad públicas prescritas, según lo determine el Departamento de Salud para la reapertura de la fase uno, puede permitir las actividades recreativas al aire libre y de bajo riesgo y que las empresas que ofrecen dichas actividades, según lo determine Empire State Development Corporation, puedan operar, de acuerdo con la orientación del Departamento de Salud.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

del Estado en la ciudad de Albany a

los dos días del mes de junio del año

dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador